

Tabla 1. Reporte de comentarios recibidos sobre: Consulta pública al proyecto de la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia.
Durante el periodo: Del 7 de octubre al 4 de noviembre de 2022. Ampliación al 18 de noviembre de 2022.

No.	Comentario	Fecha y hora de recibido	Comentarios específicos	Tipo de comentario	Tema	Procedencia	Respuesta otorgada
1	Con base en el artículo 4 fracción XVII de la norma y en específico lo referente a que los registros administrativos deben presentarse de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, creo conveniente considerar en algún apartado o anexo, lo que respecta a la capacitación, con especial atención a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales. Es deseable que en las categorías de víctima y persona imputada se cuente con la variable de si tiene hijos o hijas y cuántos, ya que es muy buena oportunidad para contar con estadísticas de las niñas, niños y adolescentes vulnerables como resultado de que sus padres o madres fueron víctimas de un delito (feminicidio), así como de aquellos niños, niñas y adolescentes vulnerables porque sus padres o madres son delincuentes o están en un proceso judicial o se encuentran presos. De acuerdo al artículo 18, 19 y 20 de la norma, que se refieren a la responsabilidad técnica y disponibilidad de infraestructura para la implementación de la norma y como resultado el suministro de información al SENAP y de acuerdo, también, a que se establecen plazos para la adopción de la norma, es recomendable contar con un diagnóstico (como anexo) para conocer la situación actual de las unidades responsables de la adopción o implementación de la norma (instituciones de procuración de justicia). Es indispensable incluir en la categoría de carpeta, cuando se trata de población menor de 18 años, si se implementó un protocolo para la atención de este grupo de población.	Martes, 11 de octubre de 2022, 13:12 hrs.	NA	Ampliación de contenidos y aspectos generales	Características de las víctimas y personas imputadas	No procedente	1. Respecto a la capacitación, conforme a la Reglas para Establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, toda normatividad aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto, debe comprender una estrategia de capacitación para la adecuada aplicación por parte de los servidores públicos adscritos a las Unidades del Estado destinatarias de la disposición respectiva. 2.- Reconocemos la relevancia de la información solicitada respecto a incorporar variables para conocer si, tanto las víctimas, como las personas imputadas, tienen hijos o hijas y cuántos, así como si se implementaron protocolos de atención para persona imputadas menores de 18 años. Sin embargo, y dado que en esta primera versión se privilegió generar información de un esquema de estadística básica, no será posible atender dicho requerimiento, no obstante se considerará la necesidad para valorar su inclusión, conforme avance el proyecto. 3.- Previo a la generación de la Norma del SENAP, cada fiscalía elaboró un plan de adopción especializado, por conocer las capacidades y retos en su adopción. Por lo que una vez implementado, y como parte de la documentación del SENAP se exhibirá dicho ejercicio.
2	En el anexo 1 y 2 utilizar cogidos estándar para los conceptos de "otros", "no identificado" y/o "no aplica", homologando de manera que para estas respuestas siempre sea el mismo código sin importar la variable, similar a lo que ocurre en el Esquema Homologado, ejemplo: no identificado (-9) y no aplica (-2), lo anterior para facilitar la integración de las BD. Por otro lado más que comentario es una duda: ¿Qué impacto tendrá esta norma en la aplicación de los Censos Nacionales de Procuración Estatal y federal? y ¿Cómo se relacionarán ambas actividades?	Miércoles, 12 de octubre de 2022, 13:46 hrs.		Forma	Estructura de la base de datos	No procedente	El formato de base de datos obtenido mediante la explotación del SENAP, atenderá los esquemas utilizados en otros programas de información del Instituto. Por otra parte, la vinculación entre los censos de procuración de justicia y el SENAP, es que conforme avance la implementación del SENAP sea la única fuente para medir el desempeño de las instituciones de procuración de justicia.
3	Me permito emitir mi opinión al concordar que el Estado Mexicano cuente con información estadística de mayor calidad con el fin de evaluar, medir, consultar y utilizar información de carpetas de investigación por delitos del fuero común y federal, así como registros de las denuncias en el sistema procesal con respecto a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de fortalecer las instituciones, la transparencia, las políticas públicas en sector de investigación, procesos judiciales y seguridad pública. Así mismo considero que dicha regulación permitirá evaluar por parte de la autoridad judicial, el poder legislativo, el poder ejecutivo, docente, abogados y estudiosos del derecho la trayectoria de los casos durante la investigación y la impartición de justicia. Sus fallas, sus incrementos o aumentos en cuanto al progreso en la investigación y resoluciones que se convierten en beneficios para los ciudadanos en el país. Dichas reformas en la normativa permitirá que dicha información se traduzca en una evaluación consiente de lo que se vive en el país en materia penal. Lo último que agregaría es la necesidad de vigilar, proteger y auditar la información que se publicara con el fin de proteger información delicada en cuanto a seguridad nacional y a protección y respeto a los derechos humanos.	Miércoles, 12 de octubre de 2022, 15:43 hrs.		Aspectos generales	Seguridad de la información	No procedente	La Norma Técnica del SENAP se conforma de un Capítulo, denominado la integración y resguardo de la información, en donde se señala el esquema para la implementación de las medidas y mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo, protección confidencialidad y cuidado de la información.
4	La presente norma técnica presenta cosas a favor y en contra. Las situaciones favorables radican en el ordenamiento estadístico y organización que se les quiere dar a los datos y acontecimientos para la procuración de justicia del país, llevando así una manera armónica de los datos y una unificación para la consulta técnica regulada por el INEGI. Lo que se ve en contra es saber si realmente esos datos van a contar con la debida seguridad cibernética para evitar un robo o un hackeo ya que son temas que se encuentran de moda son importantes para la seguridad de los datos que en el sistema se van a manejar, otro hecho importante es saber quién o quienes lo manejarán y quién o quienes podrán tener el acceso al mismo y de que manera y bajo que argumentos, dado cómo lo reitero son datos importantes que no pueden estar sin una supervisión de quién o que órgano los consultó o necesite y bajo que motivación y orden judicial.	Viernes, 14 de octubre de 2022, 9:38 hrs.		Aspectos generales	Seguridad de la información	No procedente	La Norma Técnica del SENAP se conforma de un Capítulo, denominado la integración y resguardo de la información, en donde se señala el esquema para la implementación de las medidas y mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo, protección confidencialidad y cuidado de la información. Así se detalla que, la seguridad de la información de la base de datos del SENAP estará a cargo de la Fiscalía General de la República, a través de la Agencia de Investigación Criminal, la cual tendrá a su cargo el almacenamiento de los datos y deberá garantizar la implementación de las medidas y mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo, protección confidencialidad y cuidado de la información, para lo cual emitirá el documento de seguridad correspondiente. Adicional a ello, la Norma prevé la elaboración de un Anexo Técnico el cual señalará los perfiles y niveles de acceso y uso de la información de la base de datos por parte de las instituciones de procuración de justicia, así como las políticas necesarias que garanticen la integridad y correcto uso de la información en apego a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica.
5	6 Medio de conocimiento de los hechos Señala la forma en la que se hizo del conocimiento al ministerio público los hechos probablemente delictivos. 28 Señalamiento normativo (artículo, fracción, párrafo, inciso, etc.) Hace referencia al señalamiento normativo (artículo, fracción, párrafo, inciso, etc.) de la norma penal donde se describe el delito. 117 Nivel de escolaridad Se refiere al último grado de estudios concluido, independientemente que ya se cuente con el certificado o título de este. Tipo de detención Hace referencia sobre la forma en la que se llevó a cabo la detención. 133 Fecha de audiencia de control de la detención Hace referencia al día, mes y año en que se desarrolló la audiencia de control de la detención. 165 ¿Hubo presentación de medios de prueba? Indica la condición de existencia de presentación de medios de prueba por la parte durante el desarrollo de la audiencia intermedia.	Viernes, 14 de octubre de 2022, 11:45 hrs.		Forma	Sin tema específico	No aplica	
6	Se sugiere revisar la ortografía de los siguientes numerales, quedando de la siguiente manera: 6 Medio de conocimiento de los hechos Señala la forma en la que se hizo del conocimiento al ministerio público los hechos probablemente delictivos. 28 Señalamiento normativo (artículo, fracción, párrafo, inciso, etc.) Hace referencia al señalamiento normativo (artículo, fracción, párrafo, inciso, etc.) de la norma penal donde se describe el delito. 89 ¿La persona imputada tiene relación con alguna persona moral? Indica si la persona imputada está relacionada con alguna persona moral. 117 Nivel de escolaridad Se refiere al último grado de estudios concluido, independientemente que ya se cuente con el certificado o título de este. 129 Tipo de detención Hace referencia sobre la forma en la que se llevó a cabo la detención. 133 Fecha de audiencia de control de la detención Hace referencia al día, mes y año en que se desarrolló la audiencia de control de la detención. 165 ¿Hubo presentación de medios de prueba? Indica la condición de existencia de presentación de medios de prueba por la parte (definir si la parte acusadora o que parte, durante el desarrollo de la audiencia intermedia.	Viernes, 14 de octubre de 2022, 12:23 hrs.		Forma	Sin tema específico	Procedente	Se revisará la redacción de los numerales citados.
7	Se sugiere revisar la ortografía y gramática de los siguientes numerales. Se sugiere que quede de la siguiente manera. 6 Medio de conocimiento de los hechos Señala la forma en la que se hizo del conocimiento del al ministerio público los hechos probablemente delictivos. 28 Señalamiento normativo (artículo, fracción, párrafo, inciso, etc.) Hace referencia al señalamiento normativo (artículo, fracción, párrafo, inciso, etc.) de la norma penal donde se describe el delito. 117 Nivel de escolaridad Se refiere al último grado de estudios concluido, independientemente que ya se cuente con el certificado o título de este. 129 Tipo de detención Hace referencia sobre la forma en la que se llevó a cabo la detención. 165 ¿Hubo presentación de medios de prueba? Indica la condición de existencia de presentación de medios de prueba por la parte (a parte acusadora o a que parte se refieren) durante el desarrollo de la audiencia intermedia.	Viernes, 14 de octubre de 2022, 17:33 hrs.		Forma	Sin tema específico	Procedente	Se revisará la redacción de los numerales citados.
8	considero que es importante tener información clara y precisa de los asuntos del gobierno y que la información no sea manipulada para fines personales (Este comentario se registró en la CP de las RENSNIEG)	Lunes, 17 de octubre de 2022, 9:42 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
9	Considero que es un buen proyecto, les felicito por hacer las cosas correctamente.	Martes, 18 de octubre de 2022, 10:25 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
10	Hago referencia a su apreciable comunicación, la cual se hizo llegar a través del InfoSNIEG, a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), el pasado 7 del mes en curso, relativa a la Consulta Pública del proyecto de Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia (SENAP). Al respecto, una vez revisados los materiales de dicha Consulta, comunico a usted que esta Dirección General ve con agrado dicho proyecto. Al desearles el mayor de los éxitos en la aplicación de la referida Consulta Pública, aprovecho la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.	Correo electrónico recibido por InfoSnieg		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
11	Les hago llegar la propuesta de Norma Técnica que se hizo llegar al Senado de la República, hará unos 3 años. Esta puede ser hallada en la siguiente liga: https://crimipol.com.mx/publicaciones/hom_info_propuesta_senado.pdf Propuesta realizada al Senado de la República para que se emita la norma sobre recolección, sistematización y utilización de la estadística delictiva oficial Espero les sirva. Cualquier comentario estoy a sus órdenes	Lunes, 24 de octubre de 2022, 11:30 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	

12	Les envío otro documento que igual y puede apoyar https://crimipol.com.mx/publicaciones/maquillaje.pdf Este habla sobre el maquillaje en la estadística de seguridad pública Otro que habla sobre lo mismo https://crimipol.com.mx/publicaciones/conferencias/uam/uam.html Este habla sobre la información confiable https://crimipol.com.mx/metodos/ProblemasEstadisticaCriminal.pdf Aquí: Notas para la construcción de un marco de referencia y la actuación del sistema nacional de seguridad pública en la atención al problema de la seguridad pública https://crimipol.com.mx/metodos/marcodereferencia.pdf Finalmente, el documento siguiente muestra algunos problemas identificados en la recopilación de información que realiza el INEGI https://crimipol.com.mx/metodos/INEGI_Inconsistencias.pdf que no se si se hayan corregido. En fin, buscaré más documentos al respecto y con gusto se los hago llegar. Cualquier comentario, estoy a sus órdenes	Lunes, 24 de octubre de 2022, 12:00 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
13	Es para mi un honor poder dar mi opinión para que se pueda regular el proceso de producción de información estadística del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia.	Jueves, 27 de octubre de 2022, 12:27 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
14	Resultado de interés que surja esta Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia, para estar al tanto de las estadísticas que implementa el Instituto de Estadística y Geografía quien recabará información relacionada a los procedimientos penales, juicios de amparo y los demás procesos judiciales en los que interviene el ministerio público con el fin de tener un mayor conocimiento del impacto real de los mismos.	Jueves, 27 de octubre de 2022, 13:34 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
15	Con respecto al "acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia" (SENAP), en su "Capítulo III" (Del registro y suministro de información). Se sugiere que para que la metodología de recopilación de datos pueda funcionar, se debe contemplar el capacitar a los encargados de recolectar la estadística de incidencia delictiva, a fin de proporcionar un esquema homologado y se tenga el mismo criterio sobre incidencia delictiva, con los ajustes legales que ello implique, independientemente que se tenga un catálogo homologado. Se deben establecer mecanismos institucionales de seguimiento, supervisión, detección y sanción para aquellas autoridades que proporcionen información incompleta, manipulada o falsa y en todo caso vincularlos con ejercicios de rendición de cuentas y transparencia. Promover la denuncia ciudadana mediante campañas permanentes, multiplicar los mecanismos y canales para realizar las denuncias y proveer acompañamiento y apoyo especial para personas en condiciones de vulnerabilidad, como mujeres y niños que sufren violencia familiar y poder así reforzar esa confianza en las fiscalías y procuradurías. Se considera que es necesario utilizar una terminología entendible para cualquier usuario y en caso contrario contar con el glosario o diccionario de datos que sirva de apoyo a las personas que realizan una consulta. En relación al formato del INEGI "anexo_1_senap_vf_06092022" del "SENAP", se sugiere lo siguiente: Con respecto a las categorías datos de autoridad, víctima y persona imputada, sería importante manejar un desglose por Entidad, municipio, localidad y/o colonia y código postal, con respecto al momento de la detención, así como que autoridad desempeñe el papel de primer responsable con la finalidad de poder llevar a cabo una estadística más precisa. Para la persona imputada, se sugiere que también se agregue indicadores que tengan que ver con antecedentes penales e inclusive si se cuenta con algún Informe Policial Homologado (IPH), con el fin de entender la psicología criminal e identificar que tan variable es el modus operandi. El punto número 8 y el número 18 hacen referencia a lo mismo, por lo que se sugiere descartar uno u homologar ambos. Punto 19, se propone modificar el texto "Forma de inicio de carpeta de investigación" por "La carpeta de investigación se inicia con o sin detenido". Es importante observar la diferencia entre imputado e indiciado, según el Sistema Penal Acusatorio.	Jueves, 27 de octubre de 2022, 20:13 hrs.		Ampliación de contenidos y aspectos generales	Sin tema específico	No procedente	1.- Respecto a la clasificación homologada de los delitos, es importante señalar que el artículo 17 de la Norma establece que, el INEGI, a través de la DGEESPJ, brindará a las instituciones de procuración de justicia la asesoría técnica y respaldo metodológico necesario para la correcta estandarización de la información, en los casos que así se requiera. Adicional a ello, previo a la emisión de la Norma, el INEGI ha estado trabajando con cada una de las instituciones de procuración de justicia, con el fin de señalar los criterios homologados para la clasificación de los delitos que tienen reportados en sus carpetas de investigación. 2. Respecto a los mecanismos para el seguimiento y vigilancia del reporte de la información, es necesario señalar que, el artículo 22 de la Norma señala que, para el correcto suministro de la información las instituciones de procuración de justicia deben atender los criterios de validación definidos por el INEGI. Dichos criterios son reglas que se deben observar para que la información sea reportada de forma estándar y con estándares de calidad, asimismo, dado que la Norma es un instrumento normativo del SNIEG, el incumplimiento del reporte de la información o el suministro de información falsa, estará sujeto a lo establecido en el artículo 103 y 104 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. 3. Respecto a la definición de las variables, en el anexo 1 de la Norma se establecen las descripciones de las mismas, por lo que, si alguna de ellas no queda clara, será necesario conocer de forma específica el requerimiento para valorar los ajustes. 4.- Respecto a los comentarios del Anexo 1, el SENAP busca recabar datos del lugar de la detención, como los que se exponen en el comentario, asimismo, se solicita información de la autoridad que realizó la detención, asimismo, en la categoría imputados ya hay una variable para registrar si la persona imputada cuenta con interdictos penales. Con respecto a la variable 8 y 18, son 2 temas diferentes, ya que no necesariamente una denuncia o querrela puede terminar en la integración de una carpeta de investigación, lo anterior, depende de los esquemas de gestión de cada fiscalía. Por último, no resulta procedente el cambio de redacción de la variable 19 y en cuanto a diferenciar entre imputado e indiciado, en la descripción de la persona imputada se señalará que es un termino genérico.
16	En las variables de escolaridad y ocupación para los menores de edad debería de existir en su catálogo la opción de no aplica, ya que no es lo mismo cuando se trata de una respuesta de un adulto, que en ese caso si puede ser ninguna ocupación o ninguna escolaridad, a cuando se habla de un menor de edad.	Martes, 1 de noviembre de 2022, 17:23 hrs.		Modificación de catálogos	Sin tema específico	Parcialmente procedente	Se ajustará el catálogo de ocupación conforme a otros proyectos del Instituto incorporando la opción ninguna y ocupación no identificada, en el caso de escolaridad se valorará incluir la opción no se encontraba estudiando.
17	Se revisaron los tres documentos propuestos, al respecto se emiten observaciones solo al Anexo 1  17. Obs_NT_SENAP_3no	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:11 hrs.	17. Obs_NT_SENAP_3nov2022_10_horas	No aplica			Las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos se encuentran establecidas en la Tabla II. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia del presente archivo.
18	En los artículos 11 y 12 se alude a las categorías de "víctima" y de "persona imputada", respecto de las cuales se pide la obtención de datos de identificación o muy propios a sus específicas condiciones, lo que, por ello mismo, deben guardar indole reservado o confidencial; luego, es menester se señale que ese tipo de información se registrará siempre y cuando las personas a las que pertenecen las proporcionen y autoricen su tratamiento para que éstas sean transferidas a otras instancias para fines estadístico (AIC de la FGR e INEGI). Además, en el particular de la categoría de "persona imputada", se enlistan como necesarios una serie de datos para su "caracterización", entre éstos, aquellos relacionados con su "defensa legal" y "antecedentes", lo que acrecienta la necesidad de lo mencionado en el párrafo precedente, pues en tal supuesto se invaden aspectos procedimentales que importan al debido proceso, lo cual, exclusivamente incumbe al imputado y a su defensor, sin que sea posible ventilarlos a menos que medie autorización expresa de éstos. En ese sentido, se advierte que es necesario que previo a la emisión de la "Norma Técnica del SENAP", el INEGI lleve a cabo un análisis, similar a la aplicación de una prueba de daño, en el que se ponderen los derechos que se confrontan, así como valorando el alcance de los artículos 218 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente, y aquellos supuestos en los que tanto la víctima o persona imputada soliciten se reserven sus datos, o cuando éstos por su naturaleza –vrg. datos personales y datos personales sensibles– ameriten su confidencialidad, y en su caso se determinen: - Si debe referirse el desglose de las características de las víctimas y personas imputadas como señala en el proyecto de la Norma Técnica. - La viabilidad para almacenar dicha información en el SENAP, determinando si existe o no alguna transgresión a los derechos de las partes en un proceso penal y/o que represente algún riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo. - O si en su caso, existe la necesidad de enterar y solicitar la autorización de la víctima y persona imputada sobre el tratamiento y transferencia de la información a terceros –AIC de la FGR e INEGI-. En su defecto, se sugiere que en el proyecto de la norma técnica se refieran únicamente datos generales, evitando aquellos que podrían considerarse como "datos personales" o "datos personales sensibles", proponiendo: "Artículo 11.- La categoría Víctima identifica información sobre las características de las víctimas, como el tipo, sexo, rango de edad, nacionalidad, condiciones como lengua extranjera, escolaridad, ocupación, entre otras necesarias para su caracterización, apoyo legal y atención brindada durante el proceso penal." "Artículo 12.- La categoría Persona imputada identifica información de las personas imputadas como rango de edad, sexo, nacionalidad, condiciones como lengua extranjera, escolaridad, ocupación, entre otras necesarias para su caracterización, antecedentes, defensa legal, características de detención y el delito o delitos registrados en la carpeta de investigación asociados a la persona imputada."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:33 hrs.		Aspectos generales	Seguridad de la información	No procedente	Los datos personales tanto para víctimas y personas imputadas estarán bajo estricta confidencialidad y uso exclusivo d para fines estadísticos, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 37, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."
19	La categoría "seguimiento" trata sobre referencias al proceso, es decir, a la actividad jurisdiccional de administración de justicia, en la que la autoridad conductora de ello no corresponde al Ministerio Público (fiscalías); en consecuencia, la oportunidad y calidad de la información pudiera estar sesgada en mérito a los movimientos registrales de aquella, así como a la temporalidad de las notificaciones alientes para efectos del proceso; por lo tanto, se estima la necesidad de que los registros correspondientes cuenten con mecanismos de revisión que den certeza a su contenido, lo que invariablemente tendrá que inmiscuir a los poderes judiciales. En su caso, se sugiere prever referencia que puntualice que la información corresponde únicamente a datos derivados de las carpetas de investigación y de la actividad ministerial, proponiendo: "Artículo 13.- La categoría Seguimiento del caso identifica información para dar cuenta de la trazabilidad y seguimiento de la actividad ministerial, considerando la carpeta de investigación dentro del proceso penal de acuerdo con su etapa procesal, es decir el estatus de la carpeta de investigación concluida o en trámite, el sentido de la determinación por parte del ministerio público, las acciones desarrolladas durante la audiencia inicial (formulación de la imputación, auto de vinculación a proceso, medidas cautelares y cierre de investigación), la etapa intermedia, el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, si fuera el caso del sobreesimiento, soluciones alternas, o las acciones desarrolladas durante la etapa de juicio oral y, finalmente si es procedente, las características de la sentencia."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:37 hrs.		Redacción artículos de la Norma	Seguimiento del caso	Procedente	Se ajustará la redacción del artículo, atendiendo el requerimiento solicitado.
20	En relación con el artículo 18 y considerando el alcance de la información que se visualiza registrar en el SENAP, se sugiere valorar la pertinencia de que las instituciones de procuración de justicia y el INEGI, generen convenio de colaboración, en el que se formalice el intercambio de información, así como se establezcan las obligaciones de cada instancia.	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:40 hrs.		Aspectos generales	Intercambio de información	No procedente	La naturaleza de la Norma del SENAP, justamente normar el suministro de la información de las instituciones de procuración de justicia, en donde se establecen las obligaciones y el proceso que deben de atender para cumplir con tal fin, por lo que el tema del convenio para el intercambio de información es un planteamiento que sobrepasa del objetivo de dicha normativa.
21	NINGUNO.	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:44 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
22	Considerando el alcance de la "Guía" aludida en el numeral 19, de la que se advierte integrará directrices que se deberán atender en el proceso de producción de la información, se estima que se debe ponderar que ésta se emita a la brevedad, pues es insumo indispensable sobre la operación; se propone transitorio en el apartado correspondiente, en el que se establezca su creación en un plazo específico, proponiendo la siguiente redacción: Transitorios "Artículo XXXX. El INEGI deberá emitir la Guía enunciada en el numeral 19 y hacérta de conocimiento de las instituciones de procuración de justicia, previo a la entrada en vigor de la Norma Técnica del SENAP."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:45 hrs.		Redacción artículos de la Norma	Documentación del SENAP	Parcialmente procedente	Se ajustarán los artículos transitorios para dar a conocer el tiempo de elaboración de la Guía establecida en el artículo 19.

23	Se sugiere que en artículos transitorios se prevea que la AIC de la FGR genere la plataforma de captura del SENAP, en un tiempo prudente y en concordancia con la obligación de las instituciones de procuración de justicia de suministrar los datos, sugiriendo la adición de un artículo transitorio en los siguientes términos: "Artículo XXXX. La Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República deberá desarrollar la plataforma de captura del SENAP aludida en el numeral 20, y ponerla a disposición de las instituciones de procuración de justicia, previo a la entrada en vigor de la Norma Técnica del SENAP."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:47 hrs.		Aspectos generales	Documentación del SENAP	No procedente	Ya se cuenta con un proyecto de plataforma de captura del SENAP por lo que no es necesario manifestar en transitorios el tiempo para su elaboración. Una vez que se aprueba la Norma, para el suministro de información, las instituciones de procuración de justicia podrán acceder a dicha herramienta.
24	Se estima que los "criterios de validación" deben también ser sometidos a consideración de la CNPJ, dada la naturaleza y sensibilidad de los datos. Asimismo, sería indispensable que los criterios aludidos sean hechos de conocimiento de las instituciones de procuración de justicia en un tiempo prudente, preferentemente, previa entrada en vigor de la Norma Técnica, a fin de que sean considerados en el suministro de la información, sugiriendo su previsión en las presentes reglas, preferentemente las siguientes adiciones: "Artículo 22.- Las instituciones de procuración de justicia deberán suministrar los datos a la Agencia de Investigación Criminal para su integración en el SENAP, conforme al mecanismo de transferencia electivo y atendiendo los criterios de validación que para tales efectos establezca el INEGI a través de la DGEESPJ, y dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente. Los criterios de evaluación emitidos por el INEGI, deberán contar previamente con la validación de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia." Transitorios "Artículo XXXX. El INEGI deberá emitir los criterios de validación referidos en el artículo 22 del presente instrumento, previo a la entrada en vigor de la Norma Técnica."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:51 hrs.		Aspectos generales	Documentación del SENAP	No procedente	Los criterios de validación son reglas de negocio que sirven para validar la calidad de la información, es decir, su consistencia y congruencia, estos ya se encuentran elaborados y en procesos preparativos han sido socializados con las instituciones de procuración de justicia con el fin de tener la versión final que deberán observar al momento de suministrar la información.
25	El resguardo de información, según contenido del Capítulo IV "De la integración y resguardo de la información", correspondería a la Fiscalía General de la República (FGR) por medio de la Agencia de Investigación Criminal (AIC), sin embargo, no se definen las medidas bajo las que se efectuará aquello ni mucho menos se ponen a consideración ciudadana para palpar la consistencia de seguridad o impenetrabilidad de la base de datos, situación que amerita alto cuidado y circunspección, a fin de evitar caer en las falencias que en lo que se habla han sido descubiertas en la actualidad con información de inteligencia incluso, concernientes a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), que fue allanada por "hackers", según hecho mediático conocido como los "Guacamaya leaks".	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 12:58 hrs.		Aspectos generales	Seguridad de la información	No procedente	Para la seguridad de la información de la base de datos del SENAP se emitirá el documento de seguridad correspondiente, elaborado por la Agencia de Investigación Criminal. Dicho documento deberá contener los elementos esenciales para garantizar la implementación de las medidas y mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo, protección, confidencialidad y cuidado de la información.
26	En el artículo 24 se dice que la AIC de la FGR "deberá garantizar la implementación de las medidas y mecanismos de seguridad necesarios...", de lo cual se advierte que la obligación de "garantizar" es sobre la "implementación", no así respecto de la impenetrabilidad de las bases de datos, lo que debe generar preocupación pues se está ante un flujo de información de alto caudal para la seguridad pública, incluso, valorar la pertinencia de establecer una base mínima para integrar el "documento de seguridad" al que se hace referencia. De igual manera, se estima que el proyecto no establece responsabilidad del INEGI para garantizar la seguridad de la información, toda vez que será la institución que contará con acceso a dichos datos para generar los productos estadísticos y geográficos del SENAP, como se establece en los numerales 26 y 27 de la propia normativa. En mérito de lo expuesto, se sugieren los siguientes ajustes a la redacción y la adición de un transitorio: "Artículo 24.- La seguridad de la información de la base de datos estará a cargo de la Fiscalía General de la República, a través de la Agencia de Investigación Criminal, la cual tendrá a su cargo el almacenamiento de los datos y deberá garantizar el resguardo, protección, confidencialidad y cuidado de la información, para lo cual emitirá el documento de seguridad correspondiente, que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados" De igual manera, el Instituto en el ámbito de su competencia deberá garantizar la seguridad de los datos a los que acceda, le sean transferidos y/o de los que le sean puestos a disposición, con el objeto de generar los productos estadísticos y geográficos del SENAP. Transitorios "Artículo XXX. La Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, deberá emitir el documento de seguridad aludido en el numeral 24, previa entrada en vigor de la presente Norma Técnica."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 13:06 hrs.		Redacción artículos de la Norma	Seguridad de la información	Parcialmente procedente	1. Por cuanto hace a la confidencialidad de los datos, el INEGI esta a lo dispuesto por el Artículo 37, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico", así como por la Política para Gestión de la Confidencialidad de la Información Estadística y Geográfica, la cual establece las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad Estadística de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. 2. En el artículo siguiente se estable que para el acceso y uso de la información de la base de datos se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 3. Por cuanto hace a la fecha para la emisión del documento de seguridad aludido en el numeral 24, se incorporará en transitorios el tiempo para su elaboración.
27	investigador	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 13:16 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
28	En el contenido del artículo 25 en el que se preceptúa que la CNPJ establecerá (en anexo técnico propuesto por la AIC), con el "visto bueno" del INEGI, los perfiles y niveles de acceso y uso de la información de la base de datos, pero nada se dice de lo mínimo a considerar en tales perfiles, entre ello, a virtud de lo delicado de la información, el que se tengan aprobados evaluaciones de control de confianza, amén de capacitaciones ex profeso, según rubro o tramo de registro e intervención de los operadores. Asimismo, se estima pertinente que el Anexo Técnico y las políticas aludidas deben emitirse a la par o a la entrada en vigor de la Norma Técnica, incluso, se advierte que debieron ser parte de la Consulta Pública, pues es de interés público abonar en la construcción de éstos, a fin de ponderar mejores estándares de protección a la seguridad de la información. En tal virtud, se sugieren las siguientes adiciones: Artículo 25.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia establecerá a través de un Anexo Técnico propuesto por la Agencia de Investigación Criminal con el visto bueno del INEGI, los perfiles y niveles de acceso y uso de la información de la base de datos por parte de las instituciones de procuración de justicia, emitiendo para ello, las políticas necesarias que garanticen la integridad y correcto uso de la información en apego a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica. El artículo aludido en el párrafo anterior, deberá considerar como mínimo los siguientes requisitos: - Contar con cargo y adscripción en la estructura organizacional de la Unidad de Estado, específicamente de las áreas de tecnologías de información, estadística, informática o áreas afines. - Acreditar evaluaciones de control de confianza. - Acreditar conocimientos del proceso de producción de la información de la Norma Técnica del SENAP. Transitorios XXXX. El Anexo técnico y las políticas establecidas en el numeral 25, deberán emitirse dentro de los 30 días hábiles, posteriores a la publicación de la presente normativa en el Diario Oficial de la Federación.	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 13:20 hrs.		Redacción artículos de la Norma	Seguridad de la información	Parcialmente procedente	Respecto al anexo técnico, se reitera que en el se establecerán las políticas de integridad, los perfiles y niveles de acceso y uso de la información, por lo que el tema de los perfiles, condiciones y supuestos se remarcarán con mayor claridad en el documento, el cual una vez elaborado se hará de conocimiento de las instituciones de procuración de justicia, asimismo, se señalará el término para su elaboración en los artículos transitorios.
29	En el numeral 26 en el que se señala que el INEGI "podrá acceder a la totalidad de la información de la base de datos del SENAP", lo que se pretende justificar bajo el argumento de que será para "verificar que la integración de los datos se realice conforme estructura", condición que es menester apuntalar con la definición de perfiles de esa área, así como de evaluaciones de control de confianza, al menos, pues en la llaneza con que se dispone lo relativo se corren graves riesgos en el manejo de lo que interesa.	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 13:26 hrs.		Aspectos generales	Seguridad de la información	No procedente	En el mismo numeral se establece que se emitirá un Anexo Técnico en apego a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica. Asimismo, el INEGI se rige por lo que se establece en el artículo 37, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico", así como por la Política para Gestión de la Confidencialidad de la Información Estadística y Geográfica, la cual establece las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad Estadística de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
30	En el artículo 27 se estima la conveniencia de que lo ahí dispuesto a cargo del INEGI sea puesto previamente a consideración de la CNPJ, proponiendo el siguiente texto: "Artículo 27.- El INEGI, será la Unidad del Estado encargada de la Gobernanza del SENAP, para ello, a través de la DGEESPJ, y en coordinación con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, determinarán las necesidades de información, los conceptos, criterios, métodos, reglas de conteo e instrumentos de apoyo necesarios para la sistematización, producción y publicación de la información estadística, así mismo, tendrá a su cargo el aprovechamiento y difusión de las estadísticas que se generen con la información del SENAP."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 13:31 hrs.		Aspectos generales	Gobernanza del SENAP	No procedente	No se involucra directamente a la Conferencia, toda vez que el INEGI al ser la Institución especializada en la materia para producir información estadística y geográfica es quien lleva la directriz en el tema, ahora bien, dado que se plantea un esquema de gobernanza, ello no excluye que exista, e incluso la Norma lo señala, la participación de la Conferencia para la definición o alcance de contenidos del SENAP.
31	En cuanto al artículo 29 es necesario hacerle una inserción para que literalmente se diga que el SENAP sustituirá todo reporte que tenga que ver con carpetas de investigación y actividad ministerial, en lo que se incluye el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal, así como el Modelo de Seguimiento a la consolidación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación.	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 13:39 hrs.		Aspectos generales	Reportes de información	No procedente	El artículo 29 establece "El SENAP será la fuente de información oficial para los reportes, informes o solicitudes de información referentes a datos de carpetas de investigación" y es el objetivo principal del artículo establecer una fuente oficial de información con la finalidad de reducir la carga de trabajo de las Unidades del Estado en los reportes o solicitudes de información que habitualmente tengan que reportar dentro de sus atribuciones. Por lo que de la lectura de artículo podemos entender que muchos proyectos de información en materia de procuración de justicia podrán ser reportados utilizando la información del SENAP.
32	Valorar si el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Norma Técnica sería únicamente competencia del INEGI -a través del DGEESPJ- y de la Secretaría Técnica de la CNPJ, particularmente, considerando que dada la naturaleza de la información excedería las atribuciones conferidas a la Secretaría Técnica, en su caso, correspondería a la CNPJ, proponiendo el siguiente ajuste al artículo: "Artículo 31.- El seguimiento, vigilancia e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la persona Titular de la DGEESPJ, que en coordinación con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, resolverán los casos no previstos y propondrán su actualización ante las instancias competentes."	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 13:42 hrs.		Aspectos generales	Vigilancia de la Norma del SENAP	No procedente	Considerando que el INEGI tiene la atribución de normar la coordinación conceptual y metodológica del SENAP en términos del Acuerdo CNPJ/XLI/04/2 019 y considerando la autonomía técnica del Instituto establecida en los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es que el INEGI, tiene la atribución de ser el responsable de dicha actividad, dado el esquema no lineal y de cooperación fue que se incorporó a la Secretaría Técnica al ser la encargada del seguimiento de las acciones derivadas de los acuerdos que emanan de las sesiones de la Conferencia.

33	<p>Se advierten inconsistencias que pueden violentar derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, así como de seguridad en la operatividad, por lo que los plazos determinados en los artículos transitorios para la asunción de la Norma Técnica no son los más atinados, pues deben ser ampliados hasta que se tenga consenso y certeza en los detalles de aquella y conocimiento puntual de sus anexos y demás instrumentos –a cargo de la AIC de la FGR y el INEGI– que deriven de ésta, como el caso de: - El Anexo Técnico propuesto por la AIC con el visto bueno del INEGI, que contendrá (los perfiles y niveles de acceso y uso de la información de la base de datos por parte de las instituciones de procuración de justicia), - Las Políticas necesarias que garanticen la integridad y correcto uso de la información. - Los Criterios de validación. - El documento de seguridad. - La Guía de la Norma Técnica. - La plataforma de registro. - Incluso, compartir detalles preliminares sobre los productos estadísticos y geográficos a instrumentar. En tal virtud, se sugiere modificar la entrada en vigor del artículo primero, proponiendo: "PRIMERO. La Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia y sus Anexos entrarán en vigor a los 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación." Dada la complejidad de la información a tratar, se sugiere que la implementación sea en un plazo mayor, a fin de que las instituciones de procuración de justicia instrumenten las acciones dispuestas en la Norma Técnica del SENAP, proponiendo: "TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica, las instituciones de procuración de justicia contarán con un plazo de 12 meses para la adopción gradual de las variables y catálogos referidos en los artículos 7 y 14 de la presente Norma en sus propios sistemas de registro de información." Se estima oportuno en el artículo primero transitorio, únicamente se sugiera adicionar la presente norma en el plazo señalado, proponiendo: "CUARTO. El INEGI contará con un plazo de 90 días hábiles, posteriores a la publicación de la presente normativa en el Diario Oficial de la Federación, para publicar en el sitio del Instituto en Internet los documentos necesarios para cumplir con la obligación descrita en el artículo 27 de este ordenamiento." Finalmente, es de señalar que en trabajos previos, hubo el compromiso de que se proporcionaría clave de acceso para detonar lo concerniente a la transmisión o envío de datos mediante interfaz; no obstante, no ha habido seguidilla a esa situación.</p>	Jueves, 3 de noviembre de 2022, 14:00 hrs.		Redacción artículos de la Norma	Entrada en vigor de la Norma del SENAP	Parcialmente procedente	En los transitorios se establecerá el tiempo de elaboración de la Guía, el documento de seguridad, el anexo técnico, y en el caso de los criterios de validación estos serán publicados conforme al artículo cuarto transitorio de la Norma del SENAP.
34	<p>Sobre la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia Una vez revisados los documentos públicos disponibles para la sociedad en general y como parte de la consulta pública abierta, desde México Evalúa extendemos las siguientes inquietudes, observaciones y recomendaciones. Es preciso advertir que la información que deriva de las instancias de procuración de justicia, tanto locales como federal, no sólo revisten el carácter de información de interés nacional sino que también se encuentran intrínsecamente relacionadas con la protección de derechos humanos, el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso. Ante tal naturaleza, se considera necesario tomar precauciones para que cualquier proyecto de generación de información alternativo asegure cuando menos la disponibilidad de la información actual y su actualización periódica, sin que la generación de este nuevo insumo implique una regresión a la calidad y cantidad de la información pública actualmente disponible. En este orden de ideas, será preciso valorar la posibilidad de mantener ambas fuentes de información (tanto Censos como SENAP) cuando menos un tiempo razonable mientras el nuevo sistema de información se consolida y garantiza estándares mínimos necesarios tras su operación. OBSERVACIONES GENERALES: 1) Manifestamos nuestra preocupación de que la gestión de los datos dependa exclusivamente de la Agencia de Investigación Criminal de la FGR, ya que la Norma Técnica prevé que "las instituciones de procuración de justicia deben suministrar [la información] a la Agencia [...] para su integración en el SENAP" (art. 22). A su vez, que dicha Agencia será la encargada de la "seguridad de la información de la base de datos", así como del "almacenamiento de los datos" y de la "implementación de las medidas y mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo, protección, confidencialidad y cuidado de la información" (art. 24). Sin embargo, la FGR no cuenta con el capital humano, técnico y físico necesario para desempeñar tales funciones. Por otra parte, el procesamiento de datos de esta naturaleza propicia condiciones para eventuales conflictos de interés, opacidad u ocultamiento. Tal es el caso de la FGR que actualmente no cumple con sus obligaciones generales de transparencia y no proporciona al público información sobre su desempeño como institución de procuración de justicia. A su vez, se le confieren atribuciones que el INEGI podría realizar, como históricamente lo ha hecho a través de los censos nacionales de procuración e impartición de justicia a nivel estatal y federal. 2) El transitorio segundo ordena a las instituciones de procuración de justicia a suministrar información al SENAP de carpetas de investigación que hayan sido iniciadas a partir del 18 de enero de 2019, fecha en que la extinta PGR transitó al modelo de FGR. No obstante, existen carpetas de investigación iniciadas con anterioridad a esa fecha, y que durante el 2021, aún fueron gestionadas, por lo que es previsible la existencia de carpetas de investigación que pudieron no alcanzar algún tipo de determinación y se encontraron aún en trámite. Nuestra preocupación reside en que tales datos no están siendo integrados en la base de datos del SENAP, lo que dejaría fuera un amplio conjunto de casos que corresponden al sistema penal acusatorio y que no serían integrados a la base de datos. Por lo que es prioritario establecer como plazo para iniciar el reporte de la información la fecha de inicio de la operación del SJPA en cada entidad federativa, así como a nivel federal. Además es necesario considerar que en el régimen de transición de las fiscalías se ha buscado transparentar lo relativo a su rezago, criterios de atención y posible liquidación, por lo que se hace necesaria la publicación completa de la información, incluida aquella proveniente de casos gestionados del sistema inquisitivo.</p>	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 11:59 hrs.	Se transcribieron cada uno de los comentarios en una pestaña anexa (42.MXEvalua)	Aspectos generales			Las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos se encuentran establecidas en la Tabla III. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia del presente archivo.
35	<p>Sobre la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia Una vez revisados los documentos públicos disponibles para la sociedad en general y como parte de la consulta pública abierta, desde México Evalúa extendemos las siguientes inquietudes, observaciones y recomendaciones. Es preciso advertir que la información que deriva de las instancias de procuración de justicia, tanto locales como federal, no sólo revisten el carácter de información de interés nacional sino que también se encuentran intrínsecamente relacionadas con la protección de derechos humanos, el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso. Ante tal naturaleza, se considera necesario tomar precauciones para que cualquier proyecto de generación de información alternativo asegure cuando menos la disponibilidad de la información actual y su actualización periódica, sin que la generación de este nuevo insumo implique una regresión a la calidad y cantidad de la información pública actualmente disponible. En este orden de ideas, será preciso valorar la posibilidad de mantener ambas fuentes de información (tanto Censos como SENAP) cuando menos un tiempo razonable mientras el nuevo sistema de información se consolida y garantiza estándares mínimos necesarios tras su operación. OBSERVACIONES GENERALES: 3) El art. 29 de la Norma señala que el SENAP será la fuente de información oficial para los reportes y solicitudes de información sobre datos de carpetas de investigación; mientras que el quinto transitorio indica que las Unidades de Estado que conforman al SNIEG evitarán hacer requerimientos directos sobre los datos del SENAP una vez que el INEGI inicie con la publicación de productos estadísticos. Causa preocupación que esto implique el reemplazo o la clausura del Censo Nacional de Procuración de Justicia a nivel estatal y federal, ya que el Censo y su información son considerados proyectos de interés nacional e incluyen variables que no son consideradas por el SENAP como infraestructura física y capital humano, así como algunas variables relacionadas con el ejercicio de la función, entre las cuales, citamos la "realización de cadenas de custodia" y el "modo de recepción de la denuncia". Por lo que hacemos un llamado a no prescindir de las variables que han sido integradas en la serie de tiempo a través de los censos. Ese debe ser el punto de partida mínimo a contemplarse como parte del SENAP. 4) Las fuentes de información de la categoría "Seguimiento del caso" provienen exclusivamente de las instituciones de procuración de justicia, por lo que observamos con preocupación que no se vinculen con las bases de datos que son competencia de los Poderes Judiciales, de modo que existe un riesgo latente de que los datos no sean completos, coherentes y conexos. A su vez, observamos como riesgo adicional que se genere la expectativa tanto entre las instituciones públicas como en la sociedad en general de que tales datos reflejan de forma verosímil la actuación judicial, pero tales instancias no son involucradas en el proceso de generación estadística. Por ejemplo, los datos relacionados con sentencias y su tipo, así como procedimientos abreviados u otras formas de resolución que derivan del ejercicio de la función de los Tribunales Superiores de Justicia se estarían solicitando a otra Unidad del Estado como son las Fiscalías. 5) No se prevén controles para la validación de la información que habrá de concentrar la Agencia, por lo que no existen mecanismos de revisión, supervisión y generación de tales bases de datos ordenadas. Estos deben establecerse clara y públicamente, así como la posibilidad de llevar a cabo auditorías forenses de los datos. 6) Sin menoscabo de lo dispuesto (artículo 28) sobre la publicidad de productos estadísticos y/o reportes específicos por parte del INEGI se requiere garantizar la publicidad de toda la base de datos en formato abierto y con la totalidad de variables y registros comprendidos. Ya que la experiencia observada con el Censo de Procuración Federal muestra claramente que el alcance de los tabulados se ha visto merjado y cada vez se cuenta con menor información disponible. En este sentido, la gobernanza del SENAP y la administración por parte de la Agencia no deben dar lugar a una interpretación que busque clasificar la información, menoscabar su disponibilidad ni restringir el acceso a la base de datos completa. Lo que claramente despierta preocupación de riesgos de ocultamiento y opacidad al amparo del artículo 24.</p>	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 12:01 hrs.	Se transcribieron cada uno de los comentarios en una pestaña anexa (42.MXEvalua)	Aspectos generales			Las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos se encuentran establecidas en la Tabla III. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia del presente archivo.

36	<p>Sobre la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia Una vez revisados los documentos públicos disponibles para la sociedad en general y como parte de la consulta pública abierta, desde México Evalúa extendemos las siguientes inquietudes, observaciones y recomendaciones. Es preciso advertir que la información que deriva de las instancias de procuración de justicia, tanto locales como federal, no sólo revisten el carácter de información de interés nacional sino que también se encuentran íntimamente relacionadas con la protección de derechos humanos, el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso. Ante tal naturaleza, se considera necesario tomar precauciones para que cualquier proyecto de generación de información alternativo asegure cuando menos la disponibilidad de la información actual y su actualización periódica, sin que la generación de este nuevo insumo implique una regresión a la calidad y cantidad de la información pública actualmente disponible. En este orden de ideas, será preciso valorar la posibilidad de mantener ambas fuentes de información (tanto Censos como SENAP) cuando menos un tiempo razonable mientras el nuevo sistema de información se consolida y garantiza estándares mínimos necesarios tras su operación. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LAS VARIABLES Y LOS CATÁLOGOS (ANEXOS A LA NORMA): VARIABLE 15: Entre los atributos estándar, no se entiende a qué hace referencia por "Conclusión". Por lo que solicitamos proporcionar una descripción más explícita sobre a qué hace referencia tal estándar. Incluso considerar si ésta figura está o no relacionada con el catálogo de los supuestos previstos en la variable previa. VARIABLE 21: Entre los atributos observados en la variable "tipo de actos de investigación sin control judicial" se omite entre las respuestas estándar "si se emitió o no un dictamen pericial" y "recepción de material videográfico". Se recomienda verificar que el catálogo se encuentre en su totalidad más que posible para evitar pérdida de información. VARIABLE 22: En el catálogo de atributos estándar considerados como "tipos de actos de investigación con control judicial", proporcionar una descripción sobre qué tipo de intervenciones en comunicaciones privadas están siendo consideradas, ya que no se tiene certeza si incluye o no la revisión de la sábana de llamadas. En el mismo sentido, se recomienda verificar que el catálogo se encuentre lo más completo posible para evitar pérdida de información. VARIABLE 30: Incluir los delitos (legislados de forma más reciente) que ocurren a través de tecnologías de información y comunicación, tales como el ciberacoso, la difusión de imágenes ilícitas, delitos que atentan contra la intimidad sexual, violencia digital, delitos que atentan contra la ciberseguridad y vulneración de instituciones públicas, etc. VARIABLE 36: La clasificación grave versus no grave de los delitos está en desuso en la operación del sistema penal acusatorio, toda vez que dicha clasificación hace alusión a criterios del sistema inquisitivo mixto, por lo que recomendamos remover tal clasificación. En caso de mantenerla, será necesario ofrecer una justificación de lo que hace a un delito grave versus no grave, dado que las variables que secuencialmente siguen la captura de la información se encuentran comisión, forma de acción y modalidad. VARIABLE 41: Manifestamos nuestra preocupación de que no se mantenga el delito primario registrado en la variable 27 cuando ocurre una reclasificación del delito, por lo que solicitamos ambas variables puedan ser observadas todo el tiempo, con independencia de si ocurre o no una reclasificación. Esto debe asegurarse en la totalidad de las veces que pueda tomar la reclasificación del delito, a fin de poder visualizar el histórico. VARIABLE 44: Ampliar los atributos estándar ofrecidos como respuestas con los siguientes elementos: "relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión", "relacionados con la defensa de DDHH", "relacionados con violencia electoral" y cualquier otro que haga alusión sobre elementos clave a ser considerados en la investigación del crimen. VARIABLE 72: Ampliar el catálogo de atributos observados, para identificar si a la persona víctima de delito: 1) "requirió traductor y/o intérprete", 2) "se le ofreció traductor y/o intérprete" y 3) "se le proporcionó traductor y/o intérprete". VARIABLE 107: Ampliar el catálogo de atributos observados, para identificar si a la persona imputada: 1) "requirió traductor y/o intérprete", 2) "se le ofreció traductor y/o intérprete" y 3) "se le proporcionó traductor y/o intérprete". VARIABLE 131: Incluir dentro de los atributos estándar ofrecidos como respuesta tanto al Ejército como a la Marina, la policía bancaria, la privada, así como cualquier otra corporación que pueda realizar funciones de primer responsable.</p>	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 12:04 hrs.	Se transcribieron cada uno de los comentarios en una pestaña anexa (42.MxEvalua)	Ampliación de contenidos y aspectos generales			Las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos se encuentran establecidas en la Tabla III. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia del presente archivo.
37	<p>Sobre la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia Una vez revisados los documentos públicos disponibles para la sociedad en general y como parte de la consulta pública abierta, desde México Evalúa extendemos las siguientes inquietudes, observaciones y recomendaciones. Es preciso advertir que la información que deriva de las instancias de procuración de justicia, tanto locales como federal, no sólo revisten el carácter de información de interés nacional sino que también se encuentran íntimamente relacionadas con la protección de derechos humanos, el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso. Ante tal naturaleza, se considera necesario tomar precauciones para que cualquier proyecto de generación de información alternativo asegure cuando menos la disponibilidad de la información actual y su actualización periódica, sin que la generación de este nuevo insumo implique una regresión a la calidad y cantidad de la información pública actualmente disponible. En este orden de ideas, será preciso valorar la posibilidad de mantener ambas fuentes de información (tanto Censos como SENAP) cuando menos un tiempo razonable mientras el nuevo sistema de información se consolida y garantiza estándares mínimos necesarios tras su operación. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LAS VARIABLES Y LOS CATÁLOGOS (ANEXOS A LA NORMA): VARIABLE 142: Remover de las etapas procesales en que se encuentra la carpeta de investigación el atributo "No identificada", porque no deben propiciarse espacios de discrecionalidad para la restricción de la información. Sobre todo, es de vital importancia asegurar que las fiscalías identifiquen la etapa en la que se encuentra una carpeta de investigación. VARIABLE 143: Remover del estatus procesal en que se encuentra la carpeta de investigación el atributo "No identificada", porque no deben propiciarse espacios de discrecionalidad para la restricción de la información. VARIABLE 144: Dentro de las formas de terminación de la investigación por parte del ministerio público, en primer lugar, recomendamos renombrar "los acuerdos reparatorios aprobados por el ministerio público en los cuales se decretó la extinción de la acción penal" por "los acuerdos reparatorios cumplidos por el ministerio público en los cuales se decretó la extinción de la acción penal", ya que la extinción ocurre por cumplimiento, no por aprobación. Recomendamos clasificar "los acuerdos reparatorios aprobados por el ministerio público en los cuales se decretó la extinción de la acción penal" como un supuesto específico del "No ejercicio de la acción penal", y desprender otro supuestos para no ejercitar la acción penal, tal como ocurre en los Censos actuales ("Otros supuestos"). En las formas de terminación de la investigación relativas a "Abandono de investigación", se sugiere considerar dos supuestos específicos: "porque los hechos no constituyen delito" y "porque se extinguió la acción penal" (art. 253 CNPP). Por último, en el atributo "Incompetencia" recomendamos distinguir entre aquellas que son de naturaleza interna versus las externas. VARIABLE 146: Sugierimos incluir una subclasificación que capture un catálogo de motivaciones estándar por las cuales una carpeta de investigación fue reactivada del archivo temporal. Entre las cuales, sugerimos: "por orden del juez del control", "a petición de la víctima", "por encontrarse nuevos datos de prueba", "para decretar el no ejercicio de la acción penal", "otros". Una preocupación adicional sobre este punto es que una vez que una carpeta de investigación ha sido reactivada del archivo temporal, no existe certeza de que se mantendrá el registro que esa carpeta estuvo durante un periodo determinado de tiempo en archivo temporal. Se sugiere poder garantizar la vista histórica de los casos, inclusive para identificar el tiempo promedio en que se encontró "archivada". Sobre todo, a la luz del uso de la figura de archivo temporal apostando a la prescripción de los delitos. VARIABLE 148: La variable "reparación del año" y "no comprometa el interés público" son condiciones necesarias para que aplique un criterio de oportunidad, por lo que se aprecia irrelevante identificarlas como variables adicionales que se desprenden de la precedente, por lo que se recomienda su remoción. VARIABLE 152: Incluir entre los atributos estándar para ser registrados como respuesta, las siguientes consideraciones: "Ausencia de defensor" y "Falta de notificación a alguna de las partes".</p>	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 12:07 hrs.	Se transcribieron cada uno de los comentarios en una pestaña anexa (42.MxEvalua)	Ampliación de contenidos y aspectos generales			Las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos se encuentran establecidas en la Tabla III. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia del presente archivo.
38	<p>Sobre la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia Una vez revisados los documentos públicos disponibles para la sociedad en general y como parte de la consulta pública abierta, desde México Evalúa extendemos las siguientes inquietudes, observaciones y recomendaciones. Es preciso advertir que la información que deriva de las instancias de procuración de justicia, tanto locales como federal, no sólo revisten el carácter de información de interés nacional sino que también se encuentran íntimamente relacionadas con la protección de derechos humanos, el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso. Ante tal naturaleza, se considera necesario tomar precauciones para que cualquier proyecto de generación de información alternativo asegure cuando menos la disponibilidad de la información actual y su actualización periódica, sin que la generación de este nuevo insumo implique una regresión a la calidad y cantidad de la información pública actualmente disponible. En este orden de ideas, será preciso valorar la posibilidad de mantener ambas fuentes de información (tanto Censos como SENAP) cuando menos un tiempo razonable mientras el nuevo sistema de información se consolida y garantiza estándares mínimos necesarios tras su operación. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LAS VARIABLES Y LOS CATÁLOGOS (ANEXOS A LA NORMA): ENTRE LAS VARIABLES 157 Y 158: Es importante incluir una variable que observe si el ministerio público solicitó a la UMECA una evaluación de riesgos procesales a la persona imputada, así como también señalar el tipo de riesgos identificados: sustracción, obstrucción de la investigación y/o hacia la integridad de la víctima y/o testigos. Como otra variable considerar el tipo de medidas cautelares solicitadas por el ministerio público, de modo que puedan ser contrastadas con aquellas que fueron impuestas por los jueces de control. VARIABLE 159: Distinguir entre el tipo de prisión preventiva impuesta, ya sea oficiosa o justificada.</p>	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 12:08 hrs.	Se transcribieron cada uno de los comentarios en una pestaña anexa (42.MxEvalua)	Ampliación de contenidos y aspectos generales			Las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos se encuentran establecidas en la Tabla III. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia del presente archivo.
39	En el Anexo 1, en la categoría de "víctima", agregar dos campos o variables para responder las siguientes interrogantes: ¿contó con una medida de protección? y ¿se le reparó el daño?.	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 13:05 hrs.		Ampliación de contenidos y aspectos generales	Víctima	Parcialmente procedente	Dentro del ámbito de la generación de información estadística de procuración de justicia, se considera que la información sobre medidas de protección otorgadas a las víctimas del delito no deben pasar desapercibidas por el SENAP por que se analizará el tema para visualizar dicho requerimiento.
40	Después de revisar la propuesta me parece que esta muy completa y la noticia criminal sería de gran importancia ya que muchas de estas ya no se convierten en carpeta de investigación, debido muchas razones; pero que regularmente no se genera estadística sobre estos datos y como resultado se va a la cifra negra de delitos.	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 14:16 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	
41	Tras realizar un exhaustivo análisis del proyecto, así como de sus anexos, no se tiene sugerencia alguna de modificación al mismo.	Viernes, 4 de noviembre de 2022, 14:22 hrs.		Sin comentarios específicos	Sin tema específico	No aplica	


42	<p>A quien corresponda,</p> <p>Como acordamos en la comunicación reciente, por este medio tenemos a bien presentar desde México Evalúa el siguiente documento formal que contiene nuestras observaciones tanto de carácter general como particular realizadas a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia (SENAP), en el marco de la consulta pública promovida por el INEGI recientemente.</p> <p>Agradeceremos mucho puedan confirmarnos la recepción del presente documento. A continuación desplegamos nuestros datos de contacto en miras de establecer cualquier comunicación adicional que consideren pertinente:</p> <p>Mtra. Christel Rosales Vargas e-mail: christel.rosales@mexicoevalua.org Coordinadora del Programa Justicia de México Evalúa</p> <p>Mtra. Alejandra Hernández e-mail: alejandra.hernandez@mexicoevalua.org Investigadora del Programa Justicia de México Evalúa</p> <p>Lic. Héctor Sebastián Arcos Robledo e-mail: hector.arcos@mexicoevalua.org Tel.: (442) 3433 4033 Responsable del área de datos del Programa Justicia de México Evalúa</p> <p>¡Muchas gracias!</p> <p>Saludos.</p>	 <p>SENAP_ME_04X12022</p>	<p>Correo electrónico recibido el Viernes, 4 de noviembre de 2022, 15:00 hrs.</p>	<p>Se transcribieron cada uno de los comentarios en una pestaña anexa (42.MXEvalua)</p>	<p>Ampliación de contenidos y aspectos generales</p>			<p>Las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos se encuentran establecidas en la Tabla III. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia del presente archivo.</p>
43	<p>El proyecto de norma técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia (SENAP), me parece adecuado; tal vez solo sería conveniente en mi punto de vista, agregar algún apartado respecto al intercambio de información entre las diferentes procuradurías y/o fiscalías del país. Por ejemplo, generar una herramienta de acceso y consulta hacia la base de datos del SENAP, la cual fuera de uso exclusivo de las instituciones antes mencionadas</p>		<p>Viernes, 4 de noviembre de 2022, 16:23 hrs.</p>		<p>Aspectos generales</p>	<p>Proceso de producción de información</p>	<p>No procedente</p>	<p>El esquema de intercambio de información sobrepasa el objetivo de la Norma Técnica ya que esta solo se centra en regular el proceso de producción de información estadística del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia, con el propósito de mejorar la calidad, disponibilidad y acceso a la información de la materia, a través de la homologación del registro, suministro, integración, resguardo, procesamiento, producción, publicación y difusión de la información.</p>
44	<p>+ En el punto número 158, contempla la imposición de Medidas Cautelares a la persona imputada y en el punto número 159 describe el tipo de Medidas Cautelares impuestas a la persona imputada, por lo cual SE SUGIERE INCLUIR en el punto progresivo correspondiente la siguiente información.- Campo o variante: Estatus de las Medidas Cautelares impuestas a la persona imputada. Descripción: Anotación de CUMPLIMIENTO a la fecha de consulta; o en su caso Informe de INCUMPLIMIENTO POR INCOMPARECENCIA DE LA PERSONA IMPUTADA, o Informe por el CAMBIO DEL ENTORNO SOCIO AMBIENTAL DE LA PERSONA IMPUTADA, por motivo de encontrarse Anexado en un Centro de Rehabilitación (alcohólicos, drogadictos), Enfermedad, Prisión Preventiva por diversa Causa Penal o Fallecimiento de la persona imputada. + En los puntos del 180 al 183, precisa el dictado de la suspensión condicional del proceso, fecha, etapa y tipo de condiciones decretadas en favor de la persona imputada; ante lo cual SE PROPONE ADICIONAR en el punto progresivo correspondiente, los datos siguientes.- Campo o variante: Estatus de las Condiciones decretadas a favor de la persona imputada. Descripción: Informe de CUMPLIMIENTO de las condiciones decretadas en favor de la persona imputada; Informe de INCUMPLIMIENTO por motivo de INCOMPARECENCIA DE LA PERSONA IMPUTADA, o Informe de CAMBIO DEL ENTORNO SOCIO AMBIENTAL DE LA PERSONA IMPUTADA, por motivo de encontrarse Anexado en un Centro de Rehabilitación (alcohólicos, drogadictos), Enfermedad, Prisión Preventiva por diversa Causa Penal o Fallecimiento de la persona imputada.</p>		<p>Viernes, 4 de noviembre de 2022, 19:22 hrs.</p>		<p>Ampliación de contenidos y aspectos generales</p>	<p>Seguimiento del caso</p>	<p>No procedente</p>	<p>Reconocemos la relevancia de la información solicitada. Sin embargo, y dado que en esta primera versión se privilegió generar información de un esquema de estadística básica en materia de procuración de justicia, no será posible atender dicho requerimiento, toda vez que la información solicitada no corresponden a funciones propias de las instituciones de procuración de justicia, por lo que es muy difícil que la información se encuentre disponible en la carpeta de investigación. Esto es un tema más acorde para la autoridad que da seguimiento a las medidas cautelares, la cual es diversa en las entidades federativas y muchas veces no depende de la Fiscalía.</p>
45	<p>Desde impunidad Cero aplaudimos el esfuerzo de sistematización de las estadísticas de procuración de justicia, y que se consideren desagregaciones relevantes, como el tipo de delito. Sin embargo, en el catálogo de tipo de delito no se diferencia entre homicidio culposo y doloso. Esto se repite en los Censos Nacionales de Procuración e Impartición de Justicia, debido a que el Catálogo de delito de acuerdo con la Norma Técnica (INEGI) no lo desagrega así. Sin embargo, generar este dato es de suma relevancia para medir la impunidad en los homicidios dolosos, delitos de gran impacto social y que tienden a concluir por una sentencia condenatoria. Por lo que sugerimos desagregar los homicidios en el catálogo de delitos (anexo 2) entre homicidios culposos y dolosos (como ya se hace con otros delitos como violación). Esta observación también aplica para el Censo Nacional de Impartición de Justicia, que es el que nos permite conocer las sentencias condenatorias por tipo de delito, pero no desagrega por intencionalidad (homicidio doloso y culposos).</p>		<p>Viernes, 11 de noviembre de 2022, 09:47 hrs.</p>		<p>Ampliación de contenidos</p>	<p>Delitos</p>	<p>No procedente</p>	<p>Bajo el esquema de generación de información estadística de la Norma Técnica para Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, se genera la información de las características de ejecución de los delitos, dentro de las cuales puede encontrarse la forma de comisión que corresponde a, si el delito es doloso o culposo. Derivado de lo anterior se hace del conocimiento que la información desagregada por característica de ejecución se encuentra de manera pública para su consulta en la página del INEGI, a través de los Censos Nacionales de Gobierno.</p>
46	<p>Comentario al foro de la CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE: "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA". Considerando que la LSINIEG establece que el INEGI producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos de los registros administrativos que permitan obtener Información Estadística y Geográfica en los temas correspondientes, así como que es necesario que el Estado mexicano cuente con información estadística de la más alta calidad, pertinente, veraz y oportuna, consistente y coherente que pueda ser utilizada para la toma de decisiones, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como para propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso de la información estadística en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de procuración de justicia, le comentamos lo siguiente: Observamos que es necesario aplicar una nomenclatura funcional para ubicar y hacer un mejor uso de la información, de lo indicado por el artículo 4, Fracción II y IV, por lo que consideramos oportuno enumerar todos y cada uno de: + Las categorías del Anexo 1, que tiene por objeto listar cada uno de los campos o variables utilizadas en el Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia (SENAP), así como sus respectivas descripciones. + Así como de los catálogos correspondientes al Anexo 2, que tiene por objeto listar cada catálogo utilizado en el Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia (SENAP), los cuales se encuentran agrupados según la variable en la que se utilizan. Así como referir en los campos de cada uno de los anexos, el artículo al que está relacionado, por ejemplo lo correspondiente al Artículo 7 se encuentra contenido en el Anexo 1, y en los campos del anexo 2, referir que están ligados y corresponden al artículo 14. Lo anterior a fin de estructurar los documentos denominados Anexo 1 y Anexo 2, y permitir un uso más eficiente de la información y su relación con la norma misma. Así mismo le comentamos que no existen comentarios adicionales al respecto, considerando adecuada la propuesta.</p>		<p>Martes 15 de noviembre de 2022, 17:43 hrs.</p>		<p>Sin comentarios específicos</p>	<p>Sin tema específico</p>	<p>No aplica</p>	
47	<p>Se entiende que la propuesta de Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia tiene como propósito mejorar la situación del sistema penal, actuación de sus operadores, mediante el debido conocimiento de los índices delictivos y sus circunstancias, con la finalidad de que se propongan en el momento pertinente las normas correspondientes, al contar con base de datos estadísticos que sean la fuente de las iniciativas en cuestión, así como para contar con una mayor perspectiva de los sujetos involucrados en el sistema penal, información que pudiese incidir en forma favorable, en el acotamiento de la actuación de grupos criminales, así como en general, en el logro de una mejor coordinación de las Fiscalías involucradas y la ordenación de la actuación de los agentes del ministerio público. Del Proyecto de la Norma Técnica, se comenta: En el artículo 7, señala las categorías, campos o variables, señalando en la fracción IV a "Víctima", con lo que se limita al sujeto pasivo del delito, ya que se debe considerar también al "ofendido", siendo conceptos distintos, conforme al artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales; En el artículo 12 se señala la categoría de persona imputada, implicando en su texto solamente a una persona física, olvidándose de la posibilidad que pueda ser una Persona Jurídica; En el artículo 19 se dice que las instituciones de procuración de justicia serán las responsables del suministro, actualización, modificación y/o baja de la información registrada, sin advertirse que se señale un mecanismo para ello, en el que incluso, la persona que hubiese sido imputada y logrado un acuerdo de no ejercicio de la acción penal firme, sobreseimiento o sentencia absolutoria, pudiese instar a dicha autoridad para la baja de la información correspondiente, que involucre sus datos; en cuanto al Anexo número UNO, en el apartado de la persona imputada, falta considerar los campos correspondientes en caso de tratarse de persona jurídica; en el apartado de carpeta de investigación, falta considerar variables como audiencias de control ante omisiones de ministerio público, desgloses o juicios de amparo promovidos por alguna de las partes; en el apartado seguimiento del caso, falta considerar si hubo ampliación o ampliaciones al plazo de la investigación complementaria, así como actos de investigación que involucren el requerimiento de información a terceros, como particulares y/o autoridades, si han cumplido debidamente dichos requerimientos, si han sido omisos o se ha reiterado las peticiones correspondientes; en el apartado de delitos, no se aprecia se señalen variables correspondientes a leyes especiales, tanto de carácter federal, como estatales.</p>		<p>Viernes 18 de noviembre de 2022, 13:33 hrs.</p>		<p>Ampliación de contenidos y aspectos generales</p>	<p>Características de los imputados y seguimiento del caso</p>	<p>Parcialmente procedente</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe considerar al ofendido. El ofendido no entra dentro del esquema conceptual metodológico que utiliza el SENAP, por que es improcedente la sugerencia. 2. El imputado puede ser una persona jurídica. Se tiene identificado que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió insubsistencia del debido control en su organización. Lo que permite considerarla como imputadas, razón por la cual el SENAP cuenta con la variable "¿El imputado tiene relación con alguna persona moral?", sin embargo, se analizará la posibilidad de mejorar la generación de información sobre imputados personas jurídicas. 3. En cuanto al mecanismo de suministro, actualización, modificación y/o baja de la información registrada; la norma técnica del SENAP tiene un esquema normativo muy general y deja la reglamentación específica a la emisión de guías, lineamientos u otros dispositivos normativos acordes a las necesidades que se tengan que reglamentar de forma puntal, tan es así, que el mismo artículo 19 establece una guía que emitirá el INEGI para tales fines. 4. Falta considerar variables como audiencias de control ante omisiones de ministerio público, desgloses o juicios de amparo promovidos por alguna de las partes. No consideramos oportuno el tomar en cuenta esas variables, debido a que, salen del esquema de generación estadística básica en materia de procuración de justicia (carpeta de investigación), este tipo de variables corresponden a otro tipo de registro administrativo de otras autoridades, como pueden ser causas penales, tocas, etc. 5. Falta considerar si hubo ampliación o ampliaciones al plazo de la investigación complementaria. Si bien, entendemos la necesidad expresada, en esta primera versión se privilegió generar información de un esquema de estadística básica, por lo que no será posible atender dicho requerimiento, no obstante se considerará la necesidad para valorar su inclusión, conforme avance el proyecto. 6. Falta considerar actos de investigación que involucren el requerimiento de información a terceros, como particulares y/o autoridades, si han cumplido debidamente dichos requerimientos, si han sido omisos o se ha reiterado las peticiones correspondientes. Se genera información sobre los actos de investigación en el apartado de carpeta de investigación, sin embargo, no bajo el esquema que solicita, ya que sale de la metodología utiliza el SENAP. 7. En el apartado de delitos, no se aprecia se señalen variables correspondientes a leyes especiales, tanto de carácter federal, como estatales. La información sobre delitos se genera bajo el esquema de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines por lo que permite conocer de manera homologada un listado de delitos que pueden estar tipificados en diversas leyes penales, generales, estatales y/o federales.
48	<p>Reconocemos y agradecemos la oportunidad de participar en estos foros, que consideramos relevantes para el acceso a la información, que resulta indispensable para la conformación de la política gubernamental y, en este caso de la medición del desempeño e incentivar la confianza en las dependencias de procuración de justicia. Las sugerencias propuestas son las siguientes: 1) Respecto a las características sociodemográficas que se enlistan en el párrafo tres de la página 2, se propone que se homologuen de acuerdo con lo que se establece en los artículos 11 y 12 de la propia norma. 2) Es importante remarcar que la confidencialidad de los datos personales está bajo la estricta observación de las leyes aplicables en la materia. 3) Se recomienda realizar una revisión sintáctica y ortográfica al documento, para un mejor orden de ideas y de claridad al mensaje expresado. 4) Requiere ampliar el artículo 4º con algunos términos que se incluyen en el proyecto, ya que se considera importante dar mayor claridad del tema, sobre todo cuando no se es experto en un lenguaje técnico. Sin más por el momento, esperando que las sugerencias antes descritas, sean de utilidad para el propósito de este foro, reiteramos el agradecimiento por la invitación a participar en esta actividad. Saludos cordiales.</p>		<p>Viernes 18 de noviembre de 2022, 15:52 hrs.</p>		<p>Forma</p>	<p>Sin tema específico</p>	<p>Parcialmente procedente</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a las características sociodemográficas que se enlistan en el párrafo tres de la página 2, se propone que se homologuen de acuerdo con lo que se establece en los artículos 11 y 12 de la propia norma. No se pueden homologar, ya que hacen referencia a dos referencias, por una parte, son las variables sociodemográficas que consideran las buenas prácticas internacionales y por otra las que considera el SENAP. 2. Es importante remarcar que la confidencialidad de los datos personales está bajo la estricta observación de las leyes aplicables en la materia. Se analizará la posibilidad de hacer énfasis en la cuestión planteada. 3. Se recomienda realizar una revisión sintáctica y ortográfica al documento, para un mejor orden de ideas y de claridad al mensaje expresado. Tomaremos en cuenta la sugerencia. 4. Requiere ampliar el artículo 4º con algunos términos que se incluyen en el proyecto, ya que se considera importante dar mayor claridad del tema, sobre todo cuando no se es experto en un lenguaje técnico. Se revisará nuevamente el lenguaje técnico utilizado y la posibilidad de agregar más términos que sean necesarios al artículo 4º.

Tabla II. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia

ID	Variable	Comentario	Tipo de comentario	Tema	Procedencia	Respuesta otorgada
1	10	Existe confusión en la descripción de la variable 10, se propone cambiar a: "En caso de no haber abierto carpeta de investigación, indica si la denuncia o querrela fue atendida de alguna otra forma."	Forma	Noticia criminal	No procedente	Se considera que la redacción de la variable es clara y operable como esta redactada.
2	20	La descripción de la variable 20 es confusa y parecería que se repite con las variables 21 y 22, se propone modificar a: "Indica si el ministerio público, en coordinación con sus auxiliares para identificar, observar, recaudar, analizar y obtener información sobre un probable delito con el fin de esclarecer los hechos, realizó actos de investigación."	Forma	Carpeta de Investigación	No procedente	La variable 20 es una pregunta filtro que busca conocer la condición de existencia de los actos de investigación, mientras que, las variables 21 y 22, buscan identificar específicamente el tipo de actos realizados, sean con control o sin control judicial.
3	45	Variable 45 se propone cambiar la descripción a: "Indica si se resguardaron instrumentos, objetos o productos del delito, bienes con huellas o que tengan relación con el delito, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo".	Forma	Carpeta de Investigación	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
4	46	Variable 46 se sugiere cambiar por: "Describe los instrumentos, objetos o productos del delito ..."	Forma	Carpeta de Investigación	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
5	47	Variable 47 se sugiere cambiar a: "Especifica el número de instrumentos, ..."	Forma	Carpeta de Investigación	Procedente	
6	51	Variable 51 se sugiere modificar a: "Refiere los delitos registrados de los que fue víctima".	Forma	Víctima	Procedente	
7	66 y 68	Variables 66 y 68, se sugiere cambiar las palabras "Tipo de" por "¿Qué?", porque como tipo se podría interpretar que es Latino, Anglosajón, Greco, Romana, entre otras.	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la variable es clara y operable como esta redactada.
8	69	Variable 69 en la descripción sobran la palabra "requirió y/o". En sentido estricto deberían ser dos variables, una donde se refiera si requirió y otra si utilizó. Porque de haberse requerido y no utilizado se estaría hablando de un mal procedimiento.	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la variable es clara y operable como esta redactada.
9	72	Variable 72, la discapacidad no se subsana, por lo que se sugiere dejar la descripción "Indicar si la víctima utilizó de algún intérprete o medio tecnológico por discapacidad".	Forma	Víctima	Procedente	
10	74	Variable 74 se sugiere cambiar por: "Indica el nombre de la población indígena a la cual pertenece la víctima".	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
11	75	Variable 75 se propone cambiar a: "¿Pertenece a la población LGBTTTI?" o ¿Pertenece a algún grupo de la población LGBTTTI?	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la variable es clara y operable como esta redactada.
12	76	Variable 76 se sugiere modificar a: "Indica el grupo de la comunidad LGBTTTI a la cual pertenece la víctima."	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
13	77	Variable 77, al ser una víctima ya está en situación vulnerable, por lo que lo correcto es decir "Indica si la víctima se encuentra en situación de calle o de indigencia".	Forma	Víctima	Procedente	
14	83	Variable 83 se propone cambiar a: "Indica si un profesionista en derecho proporcionó a la víctima, asistencia legal durante el desarrollo del procedimiento legal."	Forma	Víctima	Procedente	
15	84	Variable 84 se sugiere cambia a: "Refiere el carácter que ostenta el asesor jurídico, los cuales pueden ser: Público: ..."	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
16	85	Variables 85 se propone cambiar la pregunta a: "En caso de violencia, ¿recibió atención médica?" y la descripción a: "En caso de violencia, indica si la víctima recibió atención médica".	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la variable es clara y operable como esta redactada.
17	86	Variable 86 se propone cambiar la pregunta a: "En caso de violencia, ¿recibió atención psicológica?" y la descripción a "En caso de violencia, indica si la víctima recibió atención psicológica."	Forma	Víctima	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
18	92	Variable 92, convendría acotar a que se refiere con hechos, porque podría referirse a la comisión de delito, al inicio de la carpeta, a la imputación, mientras que en la descripción dice ingreso, que también genera confusión porque podría ser el ingreso de la denuncia o querrela, de la carpeta, de la persona imputada.	Forma	Personas imputada	Procedente	
19	103, 104, 105 y 106	En las variables 103, 104, 105 y 106 no coincide la descripción con la pregunta.	Forma	Personas imputada	Procedente	
20	103	Variable 103, se sugiere cambiar la descripción a "Indica si la personas imputada habla alguna lengua extranjera."	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
21	104	Variable 104 cambiar la descripción a "Indica qué lengua extranjera habla la persona imputada."	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
22	105	Variable 105 cambiar la descripción a "Indica si la persona imputada habla alguna lengua indígena."	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
23	106	Variable 106 cambiar la descripción a "Indica qué lengua indígena habla la persona imputada"	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
24	110	Variable 110, la discapacidad no se subsana, por lo que se sugiere dejar la descripción "Indicar si la víctima utilizó de algún intérprete o medio tecnológico por discapacidad".	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
25	112	Variable 112 se sugiere cambiar por: "Indica el nombre de la población indígena a la cual pertenece la persona imputada."	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
26	113	Variable 113 se propone cambiar a: "¿Pertenece a la población LGBTTTI?" o ¿Pertenece a algún grupo de la población LGBTTTI?	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
27	114	Variable 114 se sugiere modificar a: "Indica el grupo de la comunidad LGBTTTI a la cual pertenece la víctima."	Forma	Personas imputada	No procedente	Se considera que la redacción de la descripción cumple con lo solicitado por la variable.
28	115	Variable 115, al ser una víctima ya está en situación vulnerable, por lo que lo correcto es decir "Indica si la víctima se encuentra en situación de calle o de indigencia".	Forma	Personas imputada	Procedente	
29	129	Variable 129 falta acento en "llevó"	Forma	Personas imputada	Procedente	
30	143	Variable 143 falta acento en "... acto procesal que la dé ..."	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	
31	144	Variable 144 falta un "de" en "de determinación"	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	
32	145	Variable 145 se propone cambiar la descripción a "Indica los tipos de acuerdos..."	Forma	Seguimiento del caso	No procedente	

33	N/A	Convenría agregar una variable después de la 145, para señalar si ya se cumplieron o en qué estatus están.	Ampliación de contenidos	Seguimiento del caso	No procedente	Reconocemos la relevancia de la información solicitada, sin embargo, y dado que en esta primera versión se privilegió generar información de un esquema de estadística básica, no será posible atender dicho requerimiento, no obstante se considerará la necesidad para valorar su inclusión, conforme avance el proyecto.
34	151	Variable 151 se sugiere redactar la descripción en presente: "Indica la existencia del acto procesal desarrollado ante la persona juzgadora de control, mediante el cual se determina sobre el control de la legalidad de la detención, se formula la imputación, se da la oportunidad de declarar a la persona imputada, se resuelve sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se define el plazo para el cierre de la investigación."	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	
35	153	Variable 153 se propone redactar la descripción en pasado "Indica los supuestos por los cuales no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial."	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	
36	158	Variable 158 se sugiere modificar la redacción de la descripción a: "Indica si la persona juzgadora decretó medidas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento."	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	
37	165	Variable 165 falta una "s" en la palabra "partes".	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	
38	175	Variable 175 sobra una "n" en la palabra "alcanzado".	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	
39	177	Variable 177 sobra una "n" en la palabra "genera"	Forma	Seguimiento del caso	Procedente	

Tabla III. Observaciones a la Norma Técnica del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia

No.	ID	Comentario	Tipo de comentario	Tema	Procedencia	Respuesta otorgada
1	N/A	Manifiestamos nuestra preocupación de que la gestión de los datos dependa exclusivamente de la Agencia de Investigación Criminal de la FGR, ya que la Norma Técnica prevé que "las instituciones de procuración de justicia deben suministrar [la información] a la Agencia [...] para su integración en el SENAP" (art. 22). A su vez, que dicha Agencia será la encargada de la "seguridad de la información de la base de datos", así como del "almacenamiento de los datos" y de la "implementación de las medidas y mecanismos de seguridad necesarios para el resguardo, protección, confidencialidad y cuidado de la información" (art. 24). Sin embargo, la FGR no cuenta con el capital humano, técnico y físico necesario para desempeñar tales funciones. Por otra parte, el procesamiento de datos de esta naturaleza propicia condiciones para eventuales conflictos de interés, opacidad u ocultamiento. Tal es el caso de la FGR que actualmente no cumple con sus obligaciones generales de transparencia y no proporciona al público información sobre su desempeño como institución de procuración de justicia. A su vez, se le confieren atribuciones que el INEGI podría realizar, como históricamente lo ha hecho a través de los censos nacionales de procuración e impartición de justicia a nivel estatal y federal.	Aspectos generales	Seguridad de la información	No procedente	1.- La Norma Técnica del SENAP, se desarrolló desde un esquema de gobernanza, donde participaron diversas instituciones con el fin de proporcionar a la sociedad y al Estado mexicano información homologa y de calidad sobre el desempeño de las Instituciones de Procuración de Justicia. Considerando que, dicha Norma es producto de los espacios de participación, como las asambleas de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Comité Técnico Especializado e Infraestructura ya generada, fuera la AIC el primer contacto para resguardar la información, sin embargo, el aprovechamiento y difusión de la información estadística estará a cargo del INEGI, el cual pondrá a disposición del público la información generada observando, las políticas de transparencia, confidencialidad y reserva de la información. 2.- Respecto al procesamiento de la información, y considerando que la información de las instituciones de procuración de justicia, en algunos casos son datos reservados, se resalta que conforme al artículo 27 y 28 de la Norma del SENAP, es el INEGI y no la FGR, como se refiere, el encargado del aprovechamiento y difusión de las estadísticas que se generen con la información del SENAP, por lo que el INEGI, elaborará los productos estadísticos y geográficos, a saber los tabulados predefinidos, los datos abiertos, los reportes e informes, así como cualquier otra salida de los datos estadísticos, mismos que tendrán carácter de uso oficial y obligatorio para las Unidades del Estado que conforman el SNIEG.
2	N/A	El transitorio segundo ordena a las instituciones de procuración de justicia a suministrar información al SENAP de carpetas de investigación que hayan sido iniciadas a partir del 18 de enero de 2019, fecha en que la extinta PGR transitó al modelo de FGR. No obstante, existen carpetas de investigación iniciadas con anterioridad a esa fecha, y que durante el 2021, aún fueron gestionadas, por lo que es previsible la existencia de carpetas de investigación que pudieron no alcanzar algún tipo de determinación y se encontraron aún en trámite. Nuestra preocupación reside en que tales datos no están siendo integrados en la base de datos del SENAP, lo que dejaría fuera un amplio conjunto de casos que corresponden al sistema penal acusatorio y que no serían integrados a la base de datos. Por lo que es prioritario establecer como plazo para iniciar el reporte de la información la fecha de inicio de la operación del SJPA en cada entidad federativa, así como a nivel federal. Además es necesario considerar que en el régimen de transición de las fiscalías se ha buscado transparentar lo relativo a su rezago, criterios de atención y posible liquidación, por lo que se hace necesaria la publicación completa de la información, incluida aquella proveniente de casos gestionados del sistema inquisitivo.	Aspectos generales	Plazo para reportar información	No procedente	Reconocemos la necesidad expresada en términos de tener información inicial de operación del sistema penal acusatorio, sin embargo, la Norma Técnica del SENAP como parte de su proceso ha pasado por diversos foros, como las asambleas de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Comité Técnico Especializado en Información de Procuración de Justicia
3	N/A	El art. 29 de la Norma señala que el SENAP será la fuente de información oficial para los reportes y solicitudes de información sobre datos de carpetas de investigación; mientras que el quinto transitorio indica que las Unidades de Estado que conforman al SNIEG evitarán hacer requerimientos directos sobre los datos del SENAP una vez que el INEGI inicie con la publicación de productos estadísticos. Causa preocupación que esto implique el reemplazo o la clausura del Censo Nacional de Procuración de Justicia a nivel estatal y federal, ya que el Censo y su información son considerados proyectos de interés nacional e incluyen variables que no son consideradas por el SENAP como infraestructura física y capital humano, así como algunas variables relacionadas con el ejercicio de la función, entre las cuales, citamos la "realización de cadenas de custodia" y el "modo de recepción de la denuncia". Por lo que hacemos un llamado a no prescindir de las variables que han sido integradas en la serie de tiempo a través de los censos. Ese debe ser el punto de partida mínimo a contemplarse como parte del SENAP.	Aspectos generales	Proceso de producción de información	No procedente	Respecto al señalamiento indicado, se informa que en tanto, el SENAP no se encuentre consolidado como la fuente de información para medir el desempeño de las instituciones de procuración de justicia, los censos de gobierno seguirán recabando información, lo que significa que, conforme el SENAP avance los censo se irán despresurizando para reducir la carga de información que ya sea capturada por el SENAP. Por otra parte, la información de gestión se seguirá recabando mediante los censos, buscando la interoperabilidad entre lo reportado en gestión vs el tema del desempeño recabado por SENAP.
4	N/A	Las fuentes de información de la categoría "Seguimiento del caso" provienen exclusivamente de las instituciones de procuración de justicia, por lo que observamos con preocupación que no se vinculen con las bases de datos que son competencia de los Poderes Judiciales, de modo que existe un riesgo latente de que los datos no sean completos, coherentes y conexos. A su vez, observamos como riesgo adicional que se genere la expectativa tanto entre las instituciones públicas como en la sociedad en general de que tales datos reflejan de forma verosímil la actuación judicial, pero tales instancias no son involucradas en el proceso de generación estadística. Por ejemplo, los datos relacionados con sentencias y su tipo, así como procedimientos abreviados u otras formas de resolución que derivan del ejercicio de la función de los Tribunales Superiores de Justicia se estarían solicitando a otra Unidad del Estado como son las Fiscalías.	Aspectos generales	Proceso de producción de información	No procedente	La unidad de análisis del SENAP, en efecto son las instituciones de procuración de justicia. Sin embargo, el objetivo del SENAP es dar a conocer desde la óptica de dichas instituciones qué pasa con las carpetas de investigación desde su apertura, hasta su fin, ya que la actuación de dichas instancias no termina en la fase de investigación, sino que continúa, incluso cuando derivado de una carpeta se obtiene sentencia y esta se encuentra firme. Así, resulta importante destacar que con el fin de garantizar la interoperabilidad de los proyectos se esta trabajando en la actualización del esquema homologado en materia de impartición de justicia penal por lo que se podrá tener la vista de los poderes judiciales y contrastar dicha información.
5	N/A	No se prevén controles para la validación de la información que habrá de concentrar la Agencia, por lo que no existen mecanismos de revisión, supervisión y generación de tales bases de datos ordenadas. Estos deben establecerse clara y públicamente, así como la posibilidad de llevar a cabo auditorías forenses de los datos.	Aspectos generales	Proceso de producción de información	No procedente	La base de datos del SENAP debe estar conformada por las variables y catálogos que integran la Norma, ahora bien, como parte de la infraestructura del SENAP se cuenta con controles, como los criterios de validación para garantizar homogeneidad y calidad en la información brindada, lo anterior, se refuerza toda vez que, en el artículo 22 se señala que, las instituciones de procuración de justicia deberán suministrar los datos a la Agencia de Investigación Criminal para su integración en el SENAP, conforme al mecanismo de transferencia elegido y atendiendo los criterios de validación que para tales efectos establezca el INEGI a través de la DGEPSJ y dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente. Asimismo, como parte de la documentación del SENAP estos serán difundidos en la página de Internet del Instituto.

6	N/A	Sin menoscabo de lo dispuesto (artículo 28) sobre la publicidad de productos estadísticos y/o reportes específicos por parte del INEGI se requiere garantizar la publicidad de toda la base de datos en formato abierto y con la totalidad de variables y registros comprendidos. Ya que la experiencia observada con el Censo de Procuración Federal muestra claramente que el alcance de los tabulados se ha visto mermado y cada vez se cuenta con menor información disponible. En este sentido, la gobernanza del SENAP y la administración por parte de la Agencia no deben dar lugar a una interpretación que busque clasificar la información, menoscabar su disponibilidad ni restringir el acceso a la base de datos completa. Lo que claramente despierta preocupación de riesgos de ocultamiento y opacidad al amparo del artículo 24.	Aspectos generales	Proceso de producción de información	No procedente	Se reitera en este punto, que es el INEGI quien tiene la gobernanza en cuanto al aprovechamiento y difusión de la información generada por el SENAP, sin embargo, y atendiendo los lineamientos internos, para la difusión de las estadísticas, no es que se oculte información, sino que dicho proceso debe realizarse conforme a la Política para Gestión de la Confidencialidad de la Información Estadística y Geográfica, la cual establece las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad Estadística de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
7	15	Entre los atributos estándar, no se entiende a qué hace referencia por "Conclusión". Por lo que solicitamos ser una descripción más explícita sobre a qué hace referencia tal estándar. Incluso considerar si ésta figura está o no relacionada con el catálogo de los supuestos previstos en la variable previa.	Forma	Noticia criminal	Procedente	Se buscará mejorar la redacción. La opción "Conclusión", busca registrar aquellas noticias criminales a las que se les brindo algún tipo de atención diversa a la apertura de carpeta de investigación, las cuales han sido finalizadas por el ministerio público.
8	21	Entre los atributos observados en la variable "tipo de actos de investigación sin control judicial" se omite entre las respuestas estándar "si se emitió o no un dictamen pericial" y "recolección de material videográfico". Se recomienda verificar que el catálogo se encuentre lo más completo posible para evitar pérdida de información.	Modificación de catálogos	Carpeta de investigación	Procedente	
9	22	En el catálogo de atributos estándar considerados como "tipos de actos de investigación con control judicial", proporcionar una descripción sobre qué tipo de intervenciones en comunicaciones privadas están siendo consideradas, ya que no se tiene certeza si incluye o no la revisión de la sábana de llamadas. En el mismo sentido, se recomienda verificar que el catálogo se encuentre lo más completo posible para evitar pérdida de información.	Modificación de catálogos	Carpeta de investigación	Procedente	
10	30	Incluir los delitos (legislados de forma más reciente) que ocurren a través de tecnologías de información y comunicación, tales como el ciberacoso, la difusión de imágenes ilícitas, delitos que atentan contra la intimidad sexual, violencia digital, delitos que atenten contra la ciberseguridad y vulneración de instituciones públicas, etc.	Modificación de catálogos	Delito	No procedente	Conforme a la Norma del SENAP, para la clasificación estadística de los delitos se deberá observar el catálogo de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, dado que en la Norma, no se señalan dicho tipos penales, es por ello que la observación no es procedente. Sin embargo, se informa que dicha normativa entrará en un proceso de consulta en donde se analizará la inclusión de los tipos penales referidos
11	36	La clasificación grave versus no grave de los delitos está en desuso en la operación del sistema penal acusatorio, toda vez que dicha clasificación hace alusión a criterios del sistema inquisitivo mixto, por lo que recomendamos remover tal clasificación. En caso de mantenerla, será necesario ofrecer una justificación de lo que hace a un delito grave versus no grave, dado que las variables que secuencialmente siguen la captura de la información se encuentran comisión, forma de acción y modalidad.	Revisión de contenidos	Delito	No procedente	En la normatividad vigente se sigue empleando el la calificación de los delitos. Con estas variables se pretende captar el modo y circunstancias vinculadas a la comisión de los hechos delictivos con el objetivo de generar información estadística que auxilie en el diseño de una política criminal enfocada a caracterizar y crear perfiles de ocurrencia del del delito La calificación grave de delitos - Graves- se menciona en el artículo 16 párrafo sexto (Caso urgente) y 19 párrafo segundo (Prisión preventiva) de la Constitución; el artículo 21 (Facultad de atracción), 150 (Caso urgente) y 167 (Aplicación de la prisión preventiva) del CNPP. La Norma Técnica de Delitos y su Manual de implementación tienen como Características de ejecución la "Calificación del delito" (mismo catálogo). Pese a lo anterior, se reitera que dado que es una característica empleada en la Norma Técnica de Delitos, no se puede omitir, sin embargo, no exime que en el proceso de actualización se consideré realizar un análisis más detallado para valorar su eliminación o acotación a delitos por prisión preventiva oficiosa.
12	41	Manifestamos nuestra preocupación de que no se mantenga el delito primario registrado en la variable 27 cuando ocurre una reclasificación del delito, por lo que solicitamos ambas variables puedan ser observadas todo el tiempo, con independencia de si ocurre o no una reclasificación. Esto debe asegurarse en la totalidad de las veces que pueda tomar la reclasificación del delito, a fin de poder visualizar el histórico.	Modificación de catálogos	Delito	Parcialmente procedente	En atención al comentario, se revisarán los procesos y reglas de negocio involucradas para determinar la viabilidad de visualizar el dato histórico de la reclasificación de los delitos.
13	44	Ampliar los atributos estándar ofrecidos como respuestas con los siguientes elementos: "relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión", "relacionado con la defensa de DDHH", "relacionado con violencia electoral" y cualquier otro que haga alusión sobre elementos clave a ser considerados en la investigación del crimen.	Modificación de catálogos	Delito	Procedente	
14	72	Ampliar el catálogo de atributos observados, para identificar si a la persona víctima de delito: 1) "requirió traductor y/o intérprete", 2) "se le ofreció traductor y/o intérprete" y 3) "se le proporcionó traductor y/o intérprete".	Modificación de catálogos	Víctima	No procedente	De la redacción de la variable se identifica que al ser una pregunta dicotómica se establece el parámetro para indicar si la víctima y/o imputado utilizó (adj. Aprovecho) a una persona como traductor y/o interprete como derecho en el caso de que no comprenda o hable el idioma español o cuando perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, englobando los supuestos sugeridos puesto que no tienen la relevancia principal como si lo es el conocer si fue utilizado o no este derecho.
15	107	Ampliar el catálogo de atributos observados, para identificar si a la persona imputada: 1) "requirió traductor y/o intérprete", 2) "se le ofreció traductor y/o intérprete" y 3) "se le proporcionó traductor y/o intérprete".	Modificación de catálogos	Víctima	No procedente	
16	131	Incluir dentro de los atributos estándar ofrecidos como respuesta tanto al Ejército como a la Marina, la policía bancaria, la privada, así como cualquier otra corporación que pueda realizar funciones de primer respondiente.	Modificación de catálogos	Personas imputada	Procedente	

17	142	Remover de las etapas procesales en que se encuentra la carpeta de investigación el atributo "No identificada", porque no deben propiciarse espacios de discrecionalidad para la restricción de la información. Sobre todo, es de vital importancia asegurar que las fiscalías identifiquen la etapa en la que se encuentra una carpeta de investigación.	Revisión de contenidos	Seguimiento del caso	No procedente	Reconocemos que la opción "No identificado", en algunos casos puede generar espacios de discrecionalidad. Sin embargo, atendiendo un tema sistematización y adopción gradual de obtención de la información es que se solicita dicha opción, a la cual una vez que se suministren los datos se le dará seguimiento para valorar su remoción.
18	143	Remover del estatus procesal en que se encuentra la carpeta de investigación el atributo "No identificada", porque no deben propiciarse espacios de discrecionalidad para la restricción de la información.	Revisión de contenidos	Seguimiento del caso	No procedente	
19		Dentro de las formas de terminación de la investigación por parte del ministerio público, en primer lugar, recomendamos renombrar "los acuerdos reparatorios aprobados por el ministerio público en los cuales se decretó la extinción de la acción penal" por "los acuerdos reparatorios cumplidos por el ministerio público en los cuales se decretó la extinción de la acción penal", ya que la extinción ocurre por cumplimiento, no por extinción.	Modificación de catálogos	Seguimiento del caso	No procedente	El ajuste mencionado no es oportuno debido a la redacción, toda vez que la palabra "cumplidos" por el MP connota que la acción es el cumplimiento por parte del MP cuando el verbo corresponde a la aprobación de este.
20	144	Recomendamos clasificar "los acuerdos reparatorios aprobados por el ministerio público en los cuales se decretó la extinción de la acción penal" como un supuesto específico del "No ejercicio de la acción penal", y desprender otro supuestos para no ejercitar la acción penal, tal como ocurre en los Censos actuales ("Otros supuestos").	Modificación de catálogos	Seguimiento del caso	No procedente	En los censos actuales, los acuerdos reparatorios aprobados por el ministerio público en los cuales se decretó la extinción de la acción penal", no son un supuesto específico del "No ejercicio de la acción penal", por lo que el comentario no es viable. Por otra parte, los supuestos del No ejercicio de la acción penal, en los censos actuales, se clasifican dentro de la variable No ejercicio de la acción penal por la actualización de alguna causal de sobreseimiento, comprendiendo las siguientes subclasificaciones: 1. Perdón de la persona ofendida, 2. Amnistía y 3. Otras causas (excepto criterios de oportunidad, facultad de abstenerse de investigar y acuerdos reparatorios).
21		En las formas de terminación de la investigación relativas a "Abstenerse de investigar", se sugiere considerar dos supuestos específicos: "porque los hechos no constituyen delito" y "porque se extinguió la acción penal" (art. 253, CNPP).	Modificación de catálogos	Seguimiento del caso	Procedente	
22		Por último, en el atributo "Incompetencia" recomendamos distinguir entre aquellas que son de naturaleza interna versus las externas.	Ampliación de contenidos	Seguimiento del caso	No procedente	Dado que el SENAP, comprende un esquema de estadística básica y considerando que esa desagregación no esta contemplada en los censos actuales, no se estima viable su incorporación.
23	146	Sugerimos incluir una subclasificación que capture un catálogo de motivaciones estándar por las cuales una carpeta de investigación fue reactivada del archivo temporal. Entre las cuales, sugerimos: "por orden del juez del control", "a petición de la víctima", "por encontrarse nuevos datos de prueba", "para decretar el no ejercicio de la acción penal", "otros".	Ampliación de contenidos	Seguimiento del caso	No procedente	Reconocemos la relevancia de la información solicitada respecto a incorporar variables para conocer las motivaciones estándar por las cuales una carpeta de investigación fue reactivada del archivo temporal. Sin embargo, y dado que en esta primera versión se privilegió generar información de un esquema de estadística básica, no será posible atender dicho requerimiento, no obstante se considerará la necesidad para valorar su inclusión, conforme avance el proyecto.
24		Una preocupación adicional sobre este punto es que una vez que una carpeta de investigación ha sido reactivada del archivo temporal, no existe certeza de que se mantendrá el registro que esa carpeta estuvo durante un periodo determinado de tiempo en archivo temporal. Se sugiere poder garantizar la vista histórica de los casos, inclusive para identificar el tiempo promedio en que se encontró "archivada". Sobre todo, a la luz del uso de la figura de archivo temporal apostando a la prescripción de los delitos.	Ampliación de contenidos	Seguimiento del caso	Parcialmente procedente	En atención al comentario, se revisarán los procesos y reglas de negocio involucradas para determinar la viabilidad de visualizar la fecha de la reactivación vs la de la determinación.
25	148	La variable "reparación del año" y "no comprometa el interés público" son condiciones necesarias para que aplique un criterio de oportunidad, por lo que se aprecia irrelevante identificarlas como variables adicionales que se desprenden de la precedente, por lo que se recomienda su remoción.	Eliminar variables	Seguimiento del caso	Procedente	
26	152	Incluir entre los atributos estándar para ser registrados como respuesta, las siguientes consideraciones: "Ausencia de defensor" y "Falta de notificación a alguna de las partes".	Modificación de catálogos	Seguimiento del caso	Procedente	
27	157 y 158	Es importante incluir una variable que observe si el ministerio público solicitó a la UMECA una evaluación de riesgos procesales a la persona imputada, así como también señalar el tipo de riesgos identificados: sustracción, obstrucción de la investigación y/o hacia la integridad de la víctima y/o testigos.	Ampliación de contenidos	Seguimiento del caso	No procedente	La evaluación de riesgos sirve de apoyo para que el juez determine la idoneidad y proporcionalidad de la medida cautelar que impondrá, por lo que la propuesta de esta variable no forma parte de la estadística básica del flujo procesal, sino más bien, es un complemento para que el juez tome una determinación. Si bien, entendemos la necesidad expresada, en esta primera versión se privilegió generar información de un esquema de estadística básica, por lo que no será posible atender dicho requerimiento, no obstante se considerará la necesidad para valorar su inclusión, conforme avance el proyecto.
28		Como otra variable considerar el tipo de medidas cautelares solicitadas por el ministerio público, de modo que puedan ser contrastadas con aquellas que fueron impuestas por los jueces de control.	Ampliación de contenidos	Seguimiento del caso	No procedente	El planteamiento del esquema de estadística básica del SENAP, tomo en consideración para la proyección de la variable medir el tipo de medidas cautelares impuestas a las personas imputadas, sin necesidad de diferenciar quien solicitó dicha medida, o si el juez optó por otra diferente. Si bien, entendemos la necesidad expresada, en esta primera versión se privilegió generar información de un esquema de estadística básica, por lo que no será posible atender dicho requerimiento, no obstante se considerará la necesidad para valorar su inclusión, conforme avance el proyecto.
29	159	Distinguir entre el tipo de prisión preventiva impuesta, ya sea oficiosa o justificada.	Modificación de catálogos	Seguimiento del caso	Procedente	